



## Artículo de Revisión

ISSN 3084-7516 (En línea)

Recibido: 22-04-25

Aprobado: 26-06-25

Publicado: 04-07-25

# La ética de Held ante la división sexual de los trabajos reproductivos del siglo XXI

Armando Trelles-Castro<sup>1,a</sup> , Jaime Araujo-Frias<sup>2,b</sup>

<sup>1</sup> Universidad Continental, Arequipa, Perú.

<sup>2</sup> Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa, Perú.

<sup>a</sup> Licenciado en Filosofía.

<sup>b</sup> Abogado y licenciado en Filosofía.

## RESUMEN

Las labores de cuidado son como un fantasma que recorre el mundo, porque, a pesar de ser la base de la reproducción social, quedan ocultas ante la colectividad. Este problema persiste aún en el contrato social del siglo XXI. Para Held, el encubrimiento de las labores de cuidado es la base del pacto político de nuestra época, el cual es funcional a las modernas relaciones de dominio y explotación. El objetivo de la presente revisión crítica es, en primer lugar, determinar la filosofía jurídica de Held ante la división sexual de los trabajos de cuidado como fundamento del contrato social en el siglo XXI y, en segundo lugar, determinar la feminización de los trabajos reproductivos como la base invisibilizada del vigente contrato social. El método utilizado es el documental, seleccionando la producción académica de Held no mayor de cinco años de antigüedad. El resultado fue la elección de su más reciente producción académica. La discusión se centra en la pretensión de desmontar las bases cuestionables en las que se sustenta el contrato social del siglo XXI. Concluimos que la división sexual de los trabajos de cuidado está relacionada con el pacto social vigente y su encubrimiento es el fundamento de este.

**Palabras clave:** cuidado; contrato social; división sexual; ética; Held.

## Held's ethic in the face of sexual division of the reproductive labors of the 21st century

## ABSTRACT

Care labors are like a ghost across the world, because, despite being the social reproduction base, it remains concealed in the face of collectivity. For Held, the concealment of the labors of care is the base of the political pact of our time, which is functional to the modern relationships of domain and exploitation. The objective of the present review is, first, to determine the Held's juridical philosophy in the face of the sexual division of care labor as the basis of the social contract in the 21st century, second, to determine the feminization of reproductive labors as the invisible current basis of the social contract. The method used is the documentary, selecting the Held academic production no more than five years old. The result was the choice of its most recent academic production. The discussion is centered in the aim of dismantling the questionable basis in that the social contract is sustained in the 21st century. We conclude that the sexual division of care labor is related with the current social pact and its concealment is the foundation of this.

**Keywords:** care; social contract; sexual division; ethic; Held.

## Citar como

Trelles-Castro, A., y Araujo-Frias, J. (2024). La ética de Held ante la división sexual de los trabajos reproductivos del siglo XXI. *Revista jurídica peruana Desafíos en Derecho*, 1(2), 97-102. <https://doi.org/10.37711/RJPDD.2024.1.2.9>



©Los autores.  
Este es un artículo bajo la licencia de  
Creative Commons, CC-BY 4.0

Rev jurídica peruana Desafíos en Derecho. 2025; 1(2): 97-102

## INTRODUCCIÓN

En nuestra familia, la labor de cuidar —desde alimentar a un niño hasta acompañar a un anciano— a menudo se percibe como una actividad natural e intrínseca al ser humano. Sin embargo, detrás de esta percepción se esconde una realidad más compleja: la invisibilización de estos trabajos, que históricamente han sido relegados al ámbito privado y, en gran medida, a las mujeres. Este artículo se propone analizar la ética del cuidado de Virginia Held y su crítica al contrato social moderno. Nos preguntamos si la filosofía jurídica de Held (2023) denuncia la división sexual del trabajo de cuidado como un pilar fundamental de este contrato social en el siglo XXI. A través de una revisión bibliográfica, examinamos cómo las teorías morales tradicionales han invisibilizado el trabajo reproductivo, a pesar de ser la base que sostiene el sistema.

La ética del cuidado de Held nos invita a ver el mundo desde una perspectiva radicalmente diferente. Al concebir al ser humano dentro de una comunidad y no como un individuo aislado, su teoría resalta la importancia de las relaciones basadas en la empatía, el compromiso y la confianza. Este enfoque no solo nos ayuda a comprender problemas personales, sino también desafíos a gran escala como la explotación y la pobreza. En última instancia, este trabajo busca demostrar que las labores de cuidado no son un simple apéndice de nuestra vida, sino el fundamento sobre el cual se construyen todas las instituciones políticas y jurídicas. Al revalorizar el cuidado, podemos abrir la puerta a un nuevo pacto social más justo y equitativo.

## MÉTODOS

Para la presente investigación se ha escogido el método de revisión bibliográfica o narrativa (Manterola et al., 2023). Con este fin, abordamos el problema de la división sexual de los trabajos de cuidado partiendo de la siguiente pregunta: ¿la filosofía jurídica de Held denuncia la división sexual de los trabajos de cuidado como fundamento del contrato social en el siglo XXI? El instrumento elegido para poder hacer acopio de apropiadas fuentes de información es el documental (Cotrina García, 2025).

Debido a que nuestro análisis centra su reflexión en la crítica del contrato social en el siglo XXI, los documentos seleccionados son no mayores de cinco años de antigüedad. La búsqueda de la información obedeció a la nomenclatura booleana, donde se utilizaron los operadores AND y OR, generando la siguiente estructura: (“ética del cuidado” OR “ethics of care”) AND (Held OR “Virginia Held”) AND (“división sexual del trabajo”).

El criterio de inclusión de la búsqueda ha sido recopilar principalmente el aporte de Virginia Held, restringiendo la lectura de su obra a una de sus más recientes contribuciones, el artículo sobre ética del cuidado y el control social. Tal documento es la base sobre la cual se erige la presente reflexión crítica, en aras de contribuir al escrutinio del trabajo reproductivo en tanto valor de uso.

Asimismo, en la presente revisión bibliográfica, se realiza una síntesis de los fundamentos del contrato social moderno del siglo XXI, mediante el análisis conceptual de la filosofía política moderna. En ese sentido, el criterio ha sido orientado de la siguiente manera: “El pensamiento individual se considera como aporte al nacimiento del pensamiento tipo y únicamente nos interesan las expresiones individuales de los autores que significan aportes de esa índole” (Hinkelammert, 1970, p. 10).

## DESARROLLO Y DISCUSIÓN

El resultado de la búsqueda realizada nos ha proporcionado un artículo vital para la discusión de la división sexual del trabajo y el fundamento filosófico-jurídico del contrato social moderno. El aporte crítico de la investigación de Held resulta bastante relevante para ser analizado y reflexionar sobre sus implicancias éticas en el derecho.

## La iusfilosofía de Held ante la división sexual de los trabajos de cuidado en el contrato social en el siglo XXI

Held (2023) sostiene que la ética del cuidado se funda con los aportes de Sara Ruddick, Nel Noddings y Carol Gilligan. Esta teoría filosófica concibe al ser humano dentro de la comunidad. De esta manera, contribuye a pensar de forma más profunda la vida humana. Por ese motivo, no se restringe a considerar los problemas personales; también es útil para analizar problemas de una amplitud mayúscula, como la explotación, la pobreza o la destrucción de la naturaleza. Señala también que la ética del cuidado tiene en cuenta las relaciones reproductivas, que implican empatía, compromiso, atención, confianza y mutuo respeto. En ese sentido, otras éticas no logran llegar a tales dimensiones, pues el kantismo y la ética de la virtud son individualistas y el utilitarismo es normativista. La ética del cuidado parte de valores distintos a las teorías morales clásicas que

se fundan bien en el reconocimiento racional de normas racionales, bien en la búsqueda del interés propio, en la aceptación del contrato social en un marco hipotético de libertad, igualdad y autonomía o bien, finalmente, en la adquisición y ejercicio individual de las virtudes. (Held, 2023, p. 17)

En atención a la crítica mencionada por Held respecto a las teorías morales clásicas, Grosfoguel (2018), analizando las teorías modernas, percibe que ellas están circunscritas a una geopolítica del conocimiento. Eso significa que las teorías morales clásicas de corte occidental han partido desde un lugar de enunciación concreto, desde el cual teorizaron una forma de ver el mundo, principalmente individualista y racista, en la mayoría de los casos. Tal concepción del mundo fue diseñada con la pretensión de hacerla pasar como universal, es decir, válida para todas las sociedades. En ese sentido, la ética que desarrolla Held (2023) nos hace notar la incoherencia de tal pretensión, que se ha constituido como una racionalidad en sí misma. Ante ello, la autora desmonta la universalidad de las éticas clásicas partiendo desde el cuidado real. En él se considera el papel que juegan las emociones, pues la ética del cuidado no yuxtapone el sentir del pensar, como lo suelen hacer las éticas clásico-modernas, con excepciones —por ejemplo, los aportes emotivistas de Hume—.

Después del recuento mencionado, es preciso señalar la iusfilosofía de Held (2023). Su análisis se centra en la necesidad de examinar el contrato social. Expondremos con la siguiente analogía lo que significa la revisión del mencionado pacto político: así como existe contradicción entre capital y trabajo, existe contradicción entre contrato social y cuidado. Para la economía política crítica (Hinkelammert, 2021), el trabajo hace al capital; para la iusfilosofía de Held (2023), los cuidados generan las relaciones sociales, entendiéndolas como las instituciones jurídicas y políticas. El problema radica en que la concepción del contrato social tiene lentes teóricas que invisibilizan las labores de cuidado o las relegan, pues tal concepción precisamente se fundamenta en relaciones individuales y patriarcales con intereses egoístas. Este fundamento da pie a naturalizar la división sexual del trabajo. Analizaremos este problema a continuación.

## La división sexual de los trabajos de cuidado como fundamento del contrato social en el siglo XXI

Fraser (2020) ha diagnosticado la crisis de la reproductibilidad social. Esta consiste en no poder cuidar del otro debido a las extenuantes horas de trabajo a las que el ser humano se somete; además, tal labor por lo general es identificada como un trabajo femenino. En ese sentido, para Federici (2018), los trabajos de cuidado, que sirven para reproducir la vida, son en sí la base que sostiene el sistema; sin embargo, no son considerados como labores que deban asalariarse. La consecuencia de tal forma de ver el mundo, identifica Held (2023), es poner de cabeza la concepción de la vida; esta inversión de los valores es fomentada por el contrato social moderno.

El problema radica en la naturalización de las premisas que el contrato social ha generado. El resultado de ese punto de vista con pretensión de universalidad propicia la acentuación

de la división sexual del trabajo. Esto no es casualidad; constituye el fundamento en el que se erigen las relaciones sociales. Por ese motivo, se puede entender que la relación social moderna es de dominio y explotación, tanto de la naturaleza como del ser humano (Bautista Segales, 2014). Held nos invita a superar la naturalización de la división sexual del trabajo como fundamento del contrato social, cambiando y desplazando el determinismo actual; para ello, es necesario poner de pie la concepción actual del contrato social. Se trata, entonces, de ver al cuidado del otro como la base de las instituciones y no a las instituciones como las formadoras de relaciones entre personas. El peligro de perpetuar tal idea, en primer lugar, es seguir dejando intacto el fundamento del pacto social, perennizado así relaciones de dominio y explotación.

La discusión sobre la división sexual del trabajo, la feminización de las labores de cuidado y el contrato social ha tenido diversos enfoques. Por ejemplo, Santos del Prado González (2020) sostiene que Engels, en su obra *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, refutó la idea del contrato social que afirmaba la naturalidad de las clases sociales, la guerra y el dominio patriarcal. Dicha teoría tiene críticas, como la de Coco y Daza Pérez (2024), en cuyo análisis los conceptos engelsianos están limitados por postulados aún androcéntricos.

El objetivo de la división sexual del trabajo, entendiéndose desde la crítica de Federici (2018), consiste en que las labores de cuidado pueden proporcionar valor de cambio y generar ganancias; pero, paradójicamente, a costa de su invisibilización. El contrato social del siglo XXI ha naturalizado tal concepción, que entraña relaciones de dominio y explotación. La división sexual del trabajo instituida en las labores de cuidado, bajo las premisas del moderno pacto social, suele ser englobada en la esfera de la producción, la distribución y el consumo. Procediendo así, deja vulnerable la reproducción social, lo cual genera que esta quede sujeta a ser vendida y comprada, sin considerar su importancia e impidiendo la reivindicación de la reproducción humana como base de la vida productiva. Esa sustitución conlleva que el pacto social del siglo XXI oculte el hecho de que su fundamento es posible gracias a que oculta bajo un velo esta división del trabajo.

Más allá del antecedente expuesto, podemos señalar que el contrato social en el siglo XXI es en realidad sostenido por las ideas de teóricos modernos, cuyos presupuestos contienen un tipo de visión sobre lo que representa la humanidad: el individuo aislado, blanco y varón con propiedad (Araujo-Frias, 2021). Eso quiere decir que la propiedad ha sido el criterio que da carta de ciudadanía al sujeto, según expusieron los principales teóricos de la modernidad, como por ejemplo John Locke, el barón de Montesquieu, Immanuel Kant y George W. F. Hegel (Araujo-Frias, 2021). En ese sentido,

toda la política moderna ha tenido y sigue teniendo como propósito crear, organizar y ejecutar las instituciones en función de los intereses del modelo de ser humano presupuesto como contenido en la filosofía política moderna: el ser humano varón, blanco y propietario. Lo cual exigía y sigue exigiendo garantizar jurídica, económica y culturalmente el modo de vida de producción y consumo, pero también las costumbres, ideales, sueños, pasiones, modas, prejuicios y hasta las estupideces del ser humano varón, blanco y propietario. Todo otro modo de vida que se le oponía automáticamente aparecía como inferior, irracional, bárbaro e ilegal o como un obstáculo para el “progreso” y la “civilización”, valores en el nombre de los cuales se mató, maltrató y humilló. (Araujo-Frias, 2021, p. 55)

La modernidad se define como la perspectiva cultural de la Europa de una época específica que eventualmente se impuso a la mayoría de los pueblos del mundo. Este proceso de imposición fue, inicialmente, violento y luego se consolidó a través de la educación formal (Araujo Frias, 2020). Esta visión del mundo se caracteriza por dos principios fundamentales:

- El individualismo como base de las relaciones humanas: la modernidad sostiene que

las relaciones humanas más evolucionadas y racionales son las que se fundamentan en el individualismo. Por esta razón, la figura del individuo se convirtió en el eje central de la política y el derecho modernos (Araujo Frias, 2020).

- La dominación de la naturaleza: la modernidad también postula que la naturaleza es un mero objeto que debe ser dominado por el ser humano (Ávila Santamaría, 2019).

De los dos principios de la modernidad, el primero es el más relevante para nuestros efectos, dado que, como se ha observado, la iusfilosofía no solo contempla aspectos éticos, sino que entraña una crítica económica, es decir, la división sexual del trabajo y la visibilización de esta como fundamento del contrato social en el siglo XXI, que no ha superado tal problema, porque, se sospecha, este escapa de su visión del mundo, ya que concibe al ser humano como un individuo aislado y de necesidades egoístas (Held, 2023). Esta forma de enfocar la realidad la concibe Hobbes en su famosa frase en la que piensa a la humanidad como “hongos, brotados y crecidos repentinamente de la tierra, que alcanzan la madurez sin necesidad de establecer compromisos entre ellos” (como se citó en Held, 2023, p. 26).

La iusfilosofía crítica de Held (2023) demuestra que el contrato social vigente no ha superado las premisas del pensamiento político moderno de dominación, donde el fundamento que permite la visión de un ser humano individual y de intereses egoístas es producto de su fundamento que parte de la división sexual del trabajo y la feminización de las labores de cuidado, y encubre que la base de las instituciones jurídicas y políticas son las labores de cuidado interpersonales.

## CONCLUSIONES

La revisión crítica de la obra de Virginia Held, a la luz de la división sexual del trabajo y su relación con el contrato social moderno, revela que este último se sustenta en una invisibilización sistemática de las labores de cuidado. Este análisis demuestra que la iusfilosofía de Held no solo ofrece un marco ético, sino que también presenta una crítica económica y política fundamental. Las teorías morales clásicas, al concebir al ser humano como un individuo aislado y egoísta, han naturalizado un sistema en el que el trabajo reproductivo, a menudo feminizado, no se considera una labor con valor de cambio. Este enfoque perpetúa relaciones de dominio y explotación, y subordina el valor de uso (la reproducción de la vida) al valor de cambio (la producción y el consumo).

En definitiva, la ética del cuidado de Held nos reclama reevaluar radicalmente los cimientos del contrato social. Al visibilizar que las relaciones de cuidado son la base de las instituciones jurídicas y políticas, la autora nos ofrece una vía para superar las premisas de dominación del pensamiento moderno. De esta forma, se abre la posibilidad de construir un pacto social que, en lugar de ser un obstáculo, promueva el bienestar y la equidad al reconocer la importancia vital del cuidado mutuo en la sociedad.

## REFERENCIAS

### Contribución de los autores

JAF: conceptualización, investigación, curación de datos, análisis formal.  
ATC: metodología, redacción-revisión y edición.

### Fuentes de financiamiento

La investigación fue realizada con recursos propios.

### Conflictos de interés

Los autores declaran no tener conflictos de interés.

- Araujo Frias, J. (2020). La Covid-19 y la crisis de una visión del mundo. *Ariel, Originales de Filosofía*, (25). <https://doi.org/10.5281/zenodo.4439158>
- Araujo-Frias, J. (2021). Crítica de la razón política peruana. En J. Araujo-Frias. (Dir.), *7 ensayos de interpelación de la racionalidad peruana* (pp. 47-64). Barro Pensativo. Centro de Estudios e Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=858646>
- Ávila Santamaría, R. (2019). *La utopía del oprimido. Los derechos de la pachamama (naturaleza) y el sumak kawsay (buen vivir) en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura*. Akal.
- Bautista Segales, J. J. (2014). ¿Qué significa pensar desde América Latina? Hacia una racionalidad transmoderna y postoccidental. Akal.
- Coco, A., y Daza Pérez, L. (2024). Marx y Engels y la división sexual del trabajo en la familia: ambigüedades, equívocos y vacíos teóricos. *Arxius de Ciències Socials*, (38). <https://doi.org/10.7203/acs.38.29238>
- Cotrina García, M. J. (2025). *Guía didáctica de investigación documental*. Universidad de Cádiz. <https://rodin.uca.es/handle/10498/36110>
- Federici, S. (2018). *El patriarcado del salario. Críticas feministas al marxismo*. Traficante de Sueños. [https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/TDS\\_map49\\_federici\\_web\\_0.pdf](https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/TDS_map49_federici_web_0.pdf)
- Fraser, N. (2020). *Los talleres ocultos del capital. Un mapa para la izquierda*. Traficante de Sueños. [https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/PC\\_21\\_Talleres%20ocultos\\_web\\_baja\\_0.pdf](https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/PC_21_Talleres%20ocultos_web_baja_0.pdf)
- Grosfoguel, R. (2018). La compleja relación entre modernidad y capitalismo: una visión descolonial. *Revista Pléyade*, (21), 29-47. <https://dx.doi.org/10.4067/S0719-36962018000100029>
- Held, V. (2023). La ética del cuidado y el contrato social. *Persona y Derecho*, (89), 9-38. <https://doi.org/10.15581/011.89.001>
- Hinkelammert, F. (1970). *Ideologías del desarrollo y dialéctica de la historia*. Paidós.
- Hinkelammert, F. (2021). *La crítica de las ideologías frente a la crítica de la religión. Volver a Marx trascendiéndolo*. CLACSO. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20210203072724/critica-ideologias.pdf>
- Manterola, C., Rivadeneira, J., Delgado, H., Sotelo, C., y Otzen, T. (2023). ¿Cuántos tipos de revisiones de la literatura existen? Enumeración, descripción y clasificación. Revisión cualitativa. *International Journal of Morphology*, 41(4), 1240-1253. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022023000401240>
- Santos del Prado González, G. (2020). Actualidad de Federico Engels y los orígenes de la familia, la propiedad privada y el estado. *Religación. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(23), 51-62. <http://revista.religacion.com/index.php/religacion/article/view/595>

#### Correspondencia



Armando Trelles-Castro



70259125@continental.edu.pe